Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
GG-19-SEPTIEMBRE-2025-LASMF-DO
De fecha 10 de septiembre de 2025

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

(…)

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, ACUÑACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS CON FINES INFORMATIVOS, PROPAGANDÍSTICOS O EDUCATIVOS

I. Disposiciones generales

Art.1 Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones básicas para la impresión, acuñación o reproducción de imágenes de billetes y monedas de curso legal en el territorio nacional.

Art.2 Alcance
El presente Reglamento será aplicable a las personas naturales y jurídicas que requieran utilizar imágenes de billetes y monedas de curso legal para fines informativos, propagandísticos o educativos.

Art.3 Propiedad de las imágenes de billetes y monedas
Los diseños e imágenes de los billetes y monedas emitidos por el Banco Central de Nicaragua (BCN), son propiedad del mismo.

Art.4 Uso de imágenes de billetes y monedas de curso legal con fines informativos, propagandísticos o educativos autorizados por el BCN
Se autoriza el uso de imágenes de billetes y monedas en vídeos o reportajes noticiosos, que no representen un riesgo de promover la falsificación o generar confusión en el público sobre los billetes y monedas de curso legal (ejemplo: vídeos educativos, reportajes noticiosos en televisión, internet o medios escritos, anuncios de televisión). Así mismo, se autoriza la utilización de imágenes de billetes y monedas en circulación, siempre que sea indudablemente con fines educativos, propagandísticos o

culturales que tengan como objetivo dar a conocer las características de billetes y monedas en circulación o que serán puestas en circulación.
Para que el uso de las imágenes de billetes y monedas, con los fines señalados anteriormente, pueda realizarse debe cumplir con todos los términos, condiciones y requisitos siguientes:

1. Reproducciones impresas o en formato físico

   a) Toda imagen reproducida debe incluir, en forma diagonal, la frase "IMAGEN SIN VALOR" escrita en fuente Arial o similar. El texto debe abarcar al menos el 50% del largo y el 25% de la altura de la imagen, con un color que contraste claramente con el fondo.

   b) El tamaño de la reproducción debe ser superior al doble o inferior a la mitad de su tamaño real. En el caso de monedas, sí se permite usar el tamaño original.

   c) La impresión del anverso y reverso debe realizarse de forma separada, de forma tal que dichas imágenes no queden superpuestas, una detrás de la otra, ni puedan dar la apariencia de un billete o moneda de actual circulación.

   d) Para billetes, el material de impresión debe ser visiblemente distinto al utilizado en la fabricación real, variando en textura, grosor y consistencia.

   e) En monedas, la reproducción debe realizarse de forma tal que, en caso utilicen metal, la pieza no debe tener relieve y coincidir en su peso o apariencia con las monedas de actual circulación.

   f) Las impresiones no pueden adherir o imprimir textos o imágenes que no sean parte del billete o moneda de curso legal.

2. Reproducciones electrónicas, digitales o audiovisuales

   a) Las imágenes digitales deben incluir en diagonal la frase "IMAGEN SIN VALOR" en fuente Arial o similar, con una longitud mínima del 50% y una altura de al menos el 25% de la imagen, en un color opaco que contraste con el diseño.

   b) En televisión, las reproducciones pueden mostrarse en tamaño original.

   c) Cuando se publiquen en Internet u otros medios digitales, la resolución de las imágenes de billetes en tamaño real no debe superar los 72 dpi.

d) Las impresiones no pueden adherir o imprimir textos o imágenes sobre impresiones de billetes o monedas, que no sean parte del billete o moneda de curso legal.

Art.5 Facultad del BCN para suspender el uso de imágenes de billetes y monedas de curso legal

El BCN se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento, la suspensión inmediata del uso de imágenes de billetes o monedas. Esta medida puede aplicarse, entre otras razones, si se considera que el uso de estas imágenes no cumple con los objetivos señalados en este Reglamento o con las condiciones y requisitos establecidos para ello, o que genere o podría generar efectos no previstos que afecten la imagen pública de la institución.

Art.6 Impresión, acuñación o reproducción indebida

Cualquier impresión, acuñación o reproducción que no cumpla con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se considerará como puesta en circulación no autorizada de signos de dinero y estará sujeta a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

II. Disposiciones Finales

Art.7 Estipulación especial

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Administración Superior del BCN.

Art.8 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio.

(Hasta acá el texto de la Resolución)